

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 869.

Circular núm. 483.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública, y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura del desertor Blas Diestre y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposición del Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 4 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas del desertor.

Edad 34 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño color claro, vestia cuando se fugó pantalon de color gris, un pañuelo azul rayado en la cabeza una manta blanca y en mangas de camisa.

Núm. 870.

Circular núm. 484.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Almaza se reclama la captura de dos ladrones que robaron dos machos en la villa Velamazán cuyas señas de unos y otros se espresan á continuación y para conseguirla encargo á los alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil ejerzan la mayor

vigilancia por si se presentan en alguno de los pueblos de esta provincia, remitiendo unos y otros á disposición de aquel juzgado. Zaragoza 4 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de los ladrones.

Cortos de estatura, regordetes, descollaridos vestidos de calzon y chaqueta corta como de pana azul, el uno de ellos lleva zapatos, y del otro no se puede dar señas, no llevan cubierta alguna.

Señas de los machos.

El uno castaño y el otro pardo ambos de ocho años cada uno poco mas ó menos: el castaño tendrá seis cuartas y media de alzada, y el pardo como seis cuartas; este es mas grueso y tiene un lunar blanco en el cuello.

Núm. 871.

Circular núm. 485.

Del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de noviembre último se me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha servido declarar que los que son alcaldes ó tenientes de alcalde en un bienio y les corresponde continuar de simples concejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el ayuntamiento los primeros lugares sobre los regidores. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para la general noticia. Zaragoza 8 de diciembre de

1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 872.

Circular núm. 486.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 25 del pasado me comunica el real decreto siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el ministerio de gracia y justicia el real decreto siguiente:

«Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no esceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados.—Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los tribunales cuya sentencia causó la egecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península è Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extranjero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas.

Art. 2.º Respecto á los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediere de aquel número.

Art. 3.º El presente indulto es aplicable además en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los tribunales, luego que aquellas sean fenecidas.

Art. 4.º No se comprenden en este indulto:
1.º Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados.
2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio, alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho, barateria, falsificacion de moneda, de papel moneda, de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahuetería, rapto, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares.

Art. 5.º En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma.

Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solici-

taren.

Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la egecutoria.

Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente decreto tenga cumplida egecucion. Dado en Palacio á 19 de noviembre de 1847.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Loreuzo Arrazola.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. transmitir las reclamaciones á los tribunales sentenciadores, y llenar los expedientes los demas requisitos que paesciben los reglamentos y disposiciones videntes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 7 de diciembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 873.

CAPITANIA GENERAL DE AARGON.

Comandancia general de la provincia de Teruel habilitacion de retirados de la provincia de Teruel—Relacion de los Srs. oficiales que han dejado las cantidades que acada uno seles señala como donativo hecho en favor de los habitantes desgraciados del pueblo de las Navas de los pinares en virtud á la Real orden de 2 de agosto último.

Clases.	Nombres.	Rs. vn.	Su residencia.
Comandante	D. Manuel Velilla	20	Valdeltor mo
Capitanes.	D. Rafael Tomás	50	Urrea de Gaen.
	D Gaspar Martinez	13	Peracense.
Id'gra.do Ten.te	D. Juan Garia.	10	Teruel.
Subteuiente.	D. Do.go Espinosa	10	Samper de Calanda
Capellanes.	D. Pascual Perales	20	Mora de Rubielos
	D. Simon Terrer	4	Idem

Total 127

Teruel 25de Noviembre de 1847.—P. P. del Habilitado D. Juan Parcia.—Nicolas Redondo --Es copia—El Brigadier J. Quiñones.—Es copia El C. G. de E. M. Antonio Carruana.

Núm. 874.

Ministerio de la guerra.—Número 14 Excmo. Sr. No obstante lo prevenido en el art. 4.º de bando espedido por el capitan general de Cataluña en 28 de setiembre próximo pasado y del lo que en su consecuencia se mandó en Real orden de 2 del actual, sobre ser destinados á servir en el ejército de Ultramar los facciosos que sean aprehendidos y ser remitidos á Cádiz para su embarque, se tendrá entendido que no están comprendidos en esta proveiducia los ca-

becillas de dichos facciosos que sean hechos prisioneros; pues estos deben ser juzgados con arreglo á las leyes y bandos vigentes. De Realorden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines espresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1847.—Valencia—Sr. capitán general de Aragon. Es copia el C. G. de E. M. Antonio Carruana.

Núm. 875.

D, Buenaventura Albarado del consejo de S. M. su secretario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Basilio Fernandez vecino de la presente ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente por causa formada contra el mismo y otros, sobre trafico y venta de reses de ilegítima procedencia, para que dentro de nueve dias se presente en laquella y sus cárceles nacionales de rejas á dentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldia proseguiré como si fuese presente. sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, y la tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen, se notificarán con respecto al mismo en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de diciembre de 1845.—Buenaventura Alvarado por mandado á S. S. Eicolas Perez.

Núm. 876.

D, Buenaventura Alvarado del consejo de S. M. su secretario honorario, y juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza,

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Santiago Iribarren, soltero natural de Daroca, contra quien estoy procediendo criminalmente, por causa sobre haber herido con arma blanca á Atanasio Perez la noche del 14 de Noviembre anterior, para que dentro de nueve dias, se presente en esta ciudad, y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan: que si así lo hiciere se le oira y guardará justicia en lo que la tuviere y en su rebeldia proseguire como si fuese presente, sin mas citarle ni emplazarte hasta sentencia definitiva, y tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán con respecto al mismo en los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar, Dado en Zaragoza á 4 de diciembre de 1847.—Buenaventura Alvarado, por mandado de S. S. Nicolás Perez.

Conclusion.—Recordando á la Administracion Provincial para el mas completo servicio de las contribuciones.

1.º Que siendo el fondo supletorio un anticipo, que hacen los contribuyentes y pueblos en la contribucion territorial para cubrir las bajas y fallidos de ella, los sobrantes, que despues de hecha aplicacion, resulten en fin de cada año, se considere y admita á los pueblos en descargo de su cupo del año inmediato indefectiblemente conforme al art. 11 de la instruccion de 5 de setiembre; y 2.º que el premio de reparto y de cobranza, que corresponda á los ayuntamientos, no necesita ingresarse materialmente en las ercas del Tesoro, sino que basta formalizar su entrada y salida en los términos que indican los artículos 58 y 68 de la misma instruccion de los cobradores. Todo lo que de óreen de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento, y que se sirva cuidar de la puntual observancia de cuanto se deja prevenido, trasladándolo al administrador de contribuciones de esa provincia para el mismo fin, á cuyo objeto acompañan ejemplares: sirviendo á V. S. de gobierno, que con esta fecha se oficia al ministerio de la gobernacion del reino con objeto de que prevenga lo conveniente á los gefes políticos y diputaciones provinciales para el cumplimiento de lo que respecto de los repartimientos de la contribucion territorial queda mandado, como igualmente, de que no pierda V. S. de vista, el que entre sus obligaciones, las de mas interés é importancia para la administracion y recaudacion de las contribuciones son: cuidar de que en tiempo oportuno se reúnan por esa administracion los datos sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles y las matrículas del subsidio industrial y de comercio en sus respectivas adiciones: auxiliándola con las providencias propias de su autoridad procurar, que dicho repartimiento y matrículas se ejecuten, aprueben y comuniquen antes de los plazos, en que deba procederse á la cobranza; protejeresta por todos los medios que están á su alcance expidiendo los apremios que pida esa administracion, con el imprescindible objeto de que dentro de los periodos establecidos se haga la recaudacion de las cupos respectivos: asegurarse de que los cobradores y recaudadores entreguen puntualmente los fondos en las cajas del tesoro, y tomar en fin V. S. en otro caso las providencias correspondientes contra los que resulten omisos ó culpables, y contra los gefes que toleren, consientan ó no repriman estas faltas en descargo de la responsabilidad que le impone el art. 17 del Real decreto orgánico de 23 de mayo de 1845, cuando en los diferentes ramos de la administracion se cometan abusos ó se incurra en descuidos, que la autoridad de V. S. deba reprimir, ó cuando no, se tomen por la misma oportunamente las disposiciones que el cumplimiento de las leyes é instrucciones exige. Del recibo de esta circular y de quedar en que se cumplan sus disposiciones, dará V. aviso á este ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1847.—José de Salamanca.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando à los ayuntamientos y alcaldes su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 17 de noviembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de este pueblo sacará à pública subasta en los dias 18, 19, 20 del actual el arriendo del horno de cocer pan llamado el bajo perteneciente à los propios, bajo las condiciones aprobadas por el M. I. S. gefe politico de esta provincia. Bujaraloz 7 de diciembre de 1847.

Con el competente permiso del M. I. S. gefe superior politico de esta provincia se saca à pública subasta las yerbas de la dehesa de San. felices, bajo los pactos y condiciones que se pondran de manifiesto, cuyo remate sera el dia 18, 19, y 20 del corriente. Sestrica 5 de diciembre de 1847.

Previa autorizacion del M. I. S. gefe politico de esta provincia se sacará à pública subasta en los dias 18, 19 y 20 del actual, el arriendo del horno de cocer pan del pueblo de Orera bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la recretaria del ayuntamiento.

En el pueblo de Chiprana en los dias 19 20 y 21 se saca à pública subasta el arriendo de la venta, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe politico de esta provincia se sacará à pública subasta, en los dias 20 21 y 22 del actual el arriendo del horno de cocer pan de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo Longas 7 de diciembre de 1847.

El ayuntamiento de Longar sacará à pública subasta en los dias 18 19 y 20 del actual el arriendo del molino harinero perteneciente à propios bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe superior politico de esta provincia.

El ayuntamiento de Monegrillo en sus casas conistoriales en los dias 18 19 y 20 del actual, sacará el arrendamiento público del horno de co-

cer pan, bajo las condiciones establecidas al efecto

La venta llamada de Sta. Lucia, con las tierras anejas, propio del Excmo Sr. conde de Sastago, sita en los términos de la villa de Pina: y confrontante con el camino Real de Barcelona: se arrienda para desde el dia 25 de Junio del año próximo de 1848, los que quieran interesarse en él, dirigirán sus proposiciones à la administración general de S. E. en Zaragoza calle del Coso n.º 163, en la que estarán de manifiesto las condiciones que han de regir en el indicado arriendo, y cuya subasta que ha de tener efecto en la administración particular del predicho Sr. conde en la villa de Pina, se señala para el dia 20 del present mes de diciembre à las once de su mañana quedando rematado en el acto à favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

Gobierno militar de Zaragoza Comandancia general de la provincia.

Debiendo procederse al nombramiento de habilitados de las clases de reemplazo y retirados en que estan comprendidas las de aptos para servicio pasivo, en espectacion de retiro, pendientes de clasificacion, y de Milicias provinciales en provincia, todos los individuos comprendidos en ella pasaran à la oficina de esta comandancia general para el dia 18 de este mes la correspondiente papeleta con su voto en favor del sujeto que elijan para el desempeño de aquel cometido: en la inteligencia de que la eleccion podrà recaer en cualquiera persona aun cuando no coresponda à la corporacion que ha de representar, y que puede ser reelegido el habilitado actual si asi lo creen conveniente.

Lo que se hace saber en el Boletin de la provincia y diario de esta capital para que llegue à conocimiento de todos.—Zaragoza 3 de diciembre de 1847.—Francisco Gonzalez.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.